

bitrariamente de su domicilio. *No ha lugar* á que sea juzgado por los tribunales, segun las fórmulas protectoras de la inocencia, cuando se alle acusada. *No ha lugar* á que deje de sufrir una pena gravísima como la deportacion, impuesta sin mas autoridad que un decreto gubernativo. *No ha lugar* á que sepa, siquiera, la causa porque así se le atropella y oprime.

¿Es esta la justicia con que se gobierna á los españoles? ¿es así como se cumplen la constitucion y las leyes por los que han hecho una revolucion sangrienta, diciendo era para que fuese observada? ¡pobres pueblos! ¡desgraciados españoles! ¡siempre habreis de ser el juguete de las miserias, de los enconos y las ambiciones de los partidos!!!

El dia 28 dirijí al mismo Gefe político la segunda esposicion que sigue:

re Sr. Gefe superior político de la Provincia.—D. Pedro M. Ramirez á V. S. respetuosamente espone: que le ha sido entregada la representacion que dirijió á V. S. en el dia de ayer, decretada por V. S., no haber lugar á lo en ella solicitado; y por mas que este decreto ofrezca al esponente los mas justos y legales motivos de reclamacion, comprendiendo que sus recursos proceden ya, al tribunal supremo de justicia, se reserva entablar ante él la queja que haya lugar, protestando entretanto cuantos perjuicios se sigan á sus intereses, por la detencion y deportacion arbitraria de su domicilio, que con infraccion de la constitucion le ha sido impuesta por V. S.

Pero como, hasta ahora, no se haya hecho saber al esponente, que clase de deportacion es la que se le vá á hacer sufrir, ni hasta que punto queda por ella privado de su libertad; viendose por otra parte tratado como un reo de graves delitos, privado de comuni-